



Comisión Derechos Humanos **del Estado de Tamaulipas** **TERCERA VISITADURIA GENERAL**

Eliminado. Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Expediente N°: 038/2016/II-R

Quejoso: [REDACTED]

Resolución: Sobreseimiento

En Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente número 038/2016/II-R, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], mediante la cual denunciara presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por parte de Personal de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas" de esta Ciudad, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante escrito de fecha 15 de marzo del año 2016, se recepcionó la queja presentada por el C. [REDACTED], dentro del cual se señala lo siguiente:

"...Que su hija [REDACTED] es alumna del Segundo Grado en el grupo "A" de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", que pertenece a la zona escolar número 76 de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, la cual, tiene su domicilio ubicado en calle Río Bravo sin número, colonia Tamaulipas de esta ciudad. Refirió que su descendiente le comentó el día sábado 12 de marzo del presente año, que su maestra de la escuela (Profesora Leticia Olguín Manríquez) le daba "zapes" en la cabeza y que le decía "eres una burra, no captas y que no sabes nada", de igual manera, dicha funcionaria la pone en el último lugar de la fila,

indicándole que en ese sitio es para los "burros"; situación por la cual, la quejosa acudió al plantel educativo el día lunes a fin de entrevistarse con el director, el Profesor Franco Alberto Juárez Cruz, a quien le hizo de su conocimiento lo relatado con antelación, por lo que el director le señaló: "Yo puedo traer aquí a la maestra pero no veo el caso, mejor presénteme un escrito para cambiar a la niña de grupo". Agregó la compareciente que la menor está siendo asistida por una maestra de apoyo (particular), quien le ha dicho que su hija si capta y que tiene un buen nivel académico. Hizo mención la compareciente que, el día de hoy se presentó en la escuela para llevar a su hija hasta su salón de clases (tal y como lo hace diariamente), ocasión en la que la maestra Leticia Olguín le indicó que quería platicar con ella, diciéndole que el director le había mencionado que ella se había quejado debido a que golpeaba y maltrataba a su hija, a lo que la señora [REDACTED] contestó en sentido afirmativo, posteriormente, dicha funcionaria le dijo: "no señora, yo no les pego a los niños, yo únicamente les pongo la mano en la frente y "les hago el conteo" (la quejosa precisó que la maestra se llevó su mano a la frente y dio palmadas mientras contaba); asimismo, le exigió el pago de unas cuotas voluntarias que habían convenido (para el pago de agua, papel sanitario y fotocopias) y le dijo que la demandaría por difamación; finalmente, le comentó que posiblemente la menor reprobaría el curso..."

2.- Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite radicándose con el número 038/2016/II-R, y se acordó precedente solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3.- Mediante oficio sin número de fecha 13 de Mayo del año 2016, el C. Prof. Franco Alberto Juárez Cruz, Director de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas" de esta ciudad, informó lo siguiente:

"...La profra. Leticia Olguín Manríquez se encuentra dirigiendo los estudios de 2°-Ade esta institución a mi cargo al cual se le informó de esta queja el viernes 09 de Mayo del año en curso en que fue entregado este oficio. Se le comunicó que por el bienestar del aprendizaje y salud de la alumna [REDACTED] R., fue cambiada de grupo para que continúe con su desarrollo físico, intelectual y psicológico. Basado en las fracciones 12, 16 y 23 del artículo 16 del acuerdo 96. Se han dado las indicaciones necesarias al personal, de manera general y en particular a la maestra Leticia Olguín Manríquez para que ponga más atención en sus labores docentes todo esto basado en el artículo 32 fracciones 1, 2 y 3 y que se de observancia al artículo 79 del mismo acuerdo que dice al calce: La S.E.P. es la autoridad competente para interpretar este acuerdo y vigilar su correcta observancia, tomando en cuenta este acuerdo (96) apoyado en el artículo 14° que dice: El director es la autoridad competente designada y autorizada, responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de la escuela y sus anexos. Por eso la alumna [REDACTED] fue cambiada de grupo, para su correcto desarrollo e integridad física y psicológica. También hago mención de algunos compromisos desde ante de mi llegada de director del plantel. Entre algunos maestros y padres de familia de la institución, para lo cual les hare llegar copias fotostáticas..."

4.- El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera y por considerarse necesario con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución.

5.- Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. DILIGENCIAS REALIZADAS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO.

5.1.1. Diligencia de Inspección Ocular realizada por personal de este Organismo en fecha 17 de julio del año en curso, señalándose lo que a continuación se transcribe:

“...Que en esta misma fecha en compañía de la C. Licenciada Susana Hernández Enciso, Visitadora Adjunta, nos constituimos en las instalaciones de la Escuela Primaria “Estado de Tamaulipas” donde fuimos atendidos por el C. Profesor Franco Alberto Juárez Cruz, Director de la referida institución educativa, con quien nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y le manifesté que el motivo de nuestra visita era con el fin de que se nos permitiera realizar una inspección ocular en los grupos de Segundo “A y B”, contando esta diligencia con una duración aproximada de 10 minutos y dentro de la cual se tendrían que tomar algunas impresiones fotográficas para anexarlas al expediente, refiriéndome el servidor público que sí, conduciéndonos al grupo de Segundo A, ya estando dentro del mismo, me identifiqué con ellos, a quienes a pregunta expresa les cuestioné si habían escuchado sobre la existencia de las oficinas de derechos humanos, levantando la mano algunos de ellos y me hacen saber que sí, que lo habían visto en la televisión y escuchado en la radio, les cuestioné si conocían algunos derechos, a lo que contestan que sí, y comienzan a nombrar los siguientes: el derecho a la vida, el derecho a la salud, a la educación a tener una familia entre otros, de igual forma les pregunté por sus obligaciones por lo que me dicen que ellos tienen la obligación de estudiar y hacer la tarea, de ayudar a sus papás, de respetar a sus compañeros, les hago saber

que efectivamente conocen sus derechos como sus obligaciones, asimismo, les pregunto si conocen a una alumna de nombre [REDACTED], respondiéndome que sí, pero que ya no estaba en ese grupo con ellos ya que su mamá la había cambiado al grupo de Segundo B, y que no sabían porque fue cambiada, al preguntarles si la alumna era castigada o recibía un trato diferente por parte de su profesora, levantando la mano varios de ellos me hacen saber que su maestra Leticia nunca castigó a su compañera ni la trataba mal, que en ocasiones [REDACTED] no cumplía con sus tareas pero la hacía en el salón de clases, obtenida esta información les agradecí a los alumnos su atención y participación.- CONSTE.- Me constituí en el grupo de Segundo B, donde de igual manera me entrevisté con el grupo con quienes me identifiqué y a pregunta expresa les pregunté si habían escuchado sobre la existencia de las Comisiones de Derechos Humanos, levantando la mano algunos de los alumnos quienes me hicieron saber que sí y que lo habían visto en la televisión, les pregunté si conocían algunos derechos, a lo que me comentaron que sí, que habían sabían del derecho a la vida, a la educación entre otros, de igual forma les pregunté por sus obligaciones refiriéndome que ellos tiene la obligación de ir a la escuela y hacer la tarea, de ayudar a sus papás en casa, de llevarse bien con sus compañeros; asimismo, les pregunto si conocen a la alumna de nombre [REDACTED] respondiéndome que sí, que ella estaba antes en el grupo de Segundo A, pero que su mamá la había cambiado pero que no sabían el motivo, por lo cual les cuestiono sobre el comportamiento de su referida compañera ya que la misma en esos momentos no se había presentado a clases y me hacen saber que se portaba bien, de igual manera les pregunté si habían escuchado algún comentario que la profesora Leticia habría hecho en contra de [REDACTED], manifestándome que no, obtenida esta información les agradecí su atención y participación..."

5.1.2. Declaración Informativa recabada alaC. [REDACTED]
[REDACTED], por personal de este Organismo en fecha 4 de julio del año en curso, quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Es mi deseo desistirme de la queja que interpuse en contra de personal de la Escuela Primaria "Estado de Tamaulipas", toda vez que mi menor hija [REDACTED] ya no fue molestada por su profesora y además se encuentra muy tranquila recibiendo su educación, es por eso que es mi intención que mi queja se dé por terminada y sea archivada..."

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a autoridades que prestan sus servicios en el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como en la resolución A/RES/48/134 concerniente a los *Principios relativos al Estudio y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos* (Principios de París), que

establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (apartado A, punto 3, inciso b).

SEGUNDA. El acto reclamado por la quejosa, consistió en que su menor hija estaba recibiendo un trato inapropiado por parte de su profesora de grupo, toda vez que se dirige a ella diciéndole que es una burra, además de que le daba "zapés", motivo por el cual se entrevistó con el director para lograr una solución favorable para su hija, sin haber obtenido resultados favorables; lo que se traduce en la presunta Violación a los Derechos del Niño.

TERCERA. Al respecto de lo anterior es de advertirse que mediante diligencia de comparecencia recabada por este Organismo a la quejosa en fecha 4 de julio del año en curso, la misma refirió su voluntad de otorgar su desistimiento en favor de la autoridad señalada como responsable en virtud de que su menor hija [REDACTED], ya no fue molestada por su profesora y además se encuentra muy tranquila recibiendo su educación, solicitando además que su queja sea terminada y archivada; en razón de lo anterior se considera que el motivo que originó la queja en que se actúa ha sido subsanado y, por ende la desaparición de la materia objeto de la queja, lo que encuadra en los extremos previstos en la fracción IV del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual textualmente refiere: *Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son*

las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: IV. Cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente de la materia de la queja.”. En consecuencia lo procedente es emitir el correspondiente acuerdo de Sobreseimiento.

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución General de la República, 41 fracción I, 42, 43, y 47 fracción IV de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, se emite la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO: Se emite ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO por encontrarse debidamente acreditada la materialización de la hipótesis contemplada en el artículo 47 Fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se hace del conocimiento a los quejosos que cuentan con

el término de diez días hábiles para impugnar vía escrito la resolución mediante el recurso de reconsideración.

Así lo formuló el C. Lic. Gustavo G. Leal González, Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 25 fracción V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como el 27 y 69 del Reglamento Interno.



Lic. Gustavo G. Leal González
Tercer Visitador General

L´RAD.